

Resolución N° 121/2024

Montevideo, 25 de julio de 2024.

**Ref.: 2024-5-1-0003892 – Asunto: COBOE S.A. C/ JOSUE LTDA - CONCENTRACIÓN
ECONÓMICA**

VISTO: La comparecencia de Renato Guerrieri, en representación debidamente acreditada de Coboe S.A (Farmashop – comprador) y de Josue Ltda (vendedor), efectuada el 18 de junio de 2024;

RESULTANDO: 1) que en la referida comparecencia, se presentó Formulario de Notificación de Concentración Económica al amparo de lo previsto en el artículo 7 incisos 1° y 2° de la Ley N°18.159 indicándose que el objeto de la operación consiste en la adquisición por parte de Farmashop, del establecimiento comercial “Farmacia Josue II” ubicada en la ciudad de Montevideo;

2) que por Resolución N° 99/024, de fecha 3 de julio de 2024, la CPDC dispuso conferir vista del dictamen técnico N° 89/024 de fecha 2 de julio de 2024, que realiza observaciones respecto al valor de las ventas declaradas y que con fecha 8 de julio de 2024, comparecen las interesadas a subsanar las mismas ;

3) que se ha producido informe económico N° 101/2024, que se pronuncia en relación a los umbrales de facturación conjunta e individual previstos en la norma invocada y a distintas características del mercado de farmacias en la ciudad de Montevideo, en base a lo informado por las partes;

4) que se ha producido informe jurídico N° 111/2024, que se pronuncia sobre la confidencialidad de la documentación presentada por las partes y sugiere tener por presentada la notificación, la que cumple con los requisitos solicitados a esos efectos.

CONSIDERANDO: 1) que a los efectos de lo previsto en el artículo 7 de la Ley N° 18.159, en la redacción dada por el artículo 192 de la Ley 20.212, se deben configurar acumulativamente los siguientes extremos: “1) Que la facturación anual libre de impuestos en el territorio uruguayo del conjunto de los participantes en la operación, sea igual o superior a 500.000.000 UI (quinientos millones de unidades indexadas). 2) Que la facturación anual libre de impuestos en el territorio uruguayo de dos o más participantes en la operación, considerados individualmente, sea igual o superior a 30.000.000 UI (treinta millones de unidades indexadas);

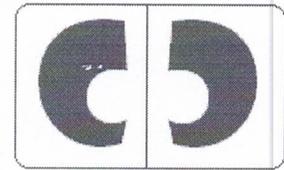
2) que en atención a la información aportada, únicamente Coboe S.A. (Farmashop) cumple con los umbrales 1) y 2) previstos en el artículo 7 de la Ley N° 18.159, en la redacción dada por el artículo 192 de la Ley N°20.212, mientras que Josue Ltda. no cumple con los mencionados umbrales;

3) que asimismo, corresponde precisar que según información aportada, en el mercado relevante geográfico se verifica que no existen otras farmacias a una distancia menor o igual a 1.200 metros y que Farmashop no se encuentra operando en la zona geográfica analizada;

4) que, dadas las características de la operación de concentración económica notificada y conforme a lo mencionado en los numerales 2) y 3), la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia, en línea con el informe económico N° 101/2024 e informe jurídico N° 111/2024 de fechas 15 y 24 de julio de 2024 respectivamente, manifiesta que la misma no requiere la presentación de la solicitud de autorización prevista en el artículo 7 de la Ley N° 18.159, de 20 de julio de 2007, en la redacción dada por el artículo 192 de la Ley 20.212, de fecha 6 de noviembre de 2023;

5) que en atención a la solicitud de confidencialidad de la documentación aportada por las interesadas, la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia, habrá de compartir el informe jurídico N° 111/024, declarando la confidencialidad de la documentación que se detallara en la parte dispositiva de la presente.

ATENCIÓN: a las disposiciones de la Ley de Promoción y Defensa de la Competencia N° 18.159 de 20 de julio de 2007 y demás normativa complementaria y concordante y



artículo 10 de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008.

LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA

RESUELVE:

- 1) Disponer que, dada las características de la operación económica notificada, la misma no requiere la presentación de la solicitud de autorización prevista en el artículo 7 de la Ley N° 18.159, de 20 de julio de 2007, en la redacción dada por el artículo 192 de la Ley 20.212, de fecha 6 de noviembre de 2023.
- 2) Clasificar como confidencial la siguiente documentación: en la comparecencia de los interesados de fecha 18 de junio, en la Sección 2.5 del formulario de notificación, el monto de la operación; en el Anexo I (certificación notarial que describe la operación proyectada) el monto de la operación; Anexo III (certificación contable de facturación anual), Anexo IV (estados financieros del comprador); Anexo V (contrato preliminar), en la comparecencia de fecha 8 de julio, el Documento identificado con la letra "A" y en el informe económico N° 101/024 de fecha 15 de julio, el monto de la operación.
- 3) Encomendar al área administrativa la realización de los correspondientes desgloses y proceder a testar las partes indicadas.
- 4) Comuníquese a los participantes de la operación económica de marras.
- 5) Cumplido, publíquese en la página web institucional.


Dra. Alejandra Giuffra


Dra. Maria de León.

